EL ALARMANTE RESURGIR DE LA PIRATERÍA EN ESPAÑA

TRAS UNOS AÑOS EN LOS QUE LA PIRATERÍA EN ESPAÑA Y EUROPA REFLEJÓ NOTABLES DESCENSOS, LOS DATOS INDICAN QUE ESTA LACRA SUFRE UN PELIGROSO REPUNTE. EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN NACIONAL QUE CONSUME PELÍCULAS DE FORMA ILEGAL SE MANTIENE ESTABLE, EN TORNO AL 25%, PERO PIRATEAN MÁS VOLUMEN. EL GOBIERNO SIGUE SIN CREAR LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR PROMETIDA PARA PROTEGER AL SECTOR

por **José Suay Alamo**

España no es el país más pirata del mundo como a veces dicta el cliché sobre los países latinos o la afición nacional a fustigarnos pero la situación vuelve a la zona de peligro después de algunos años en que se dieron avances positivos. Avances que por una diversidad de motivos, que van de la inflación en los supermercados, el *boom* de consumo audiovisual casero propulsado por la pandemia, el aumento de precio en la suscripción de las plataformas, y quizá también una menor conciencia de los ciudadanos sobre el perjuicio que causa o una relajación en la aplicación de medidas punitivas, no solo no se han consolidado con el tiempo sino que parecen tomar un rumbo equivocado. Uno de los estudios más recientes sobre estas prácticas ilegales es el que ha elaborado la consultora GECA entre el 1 y 15 de noviembre de 2023 con una muestra de 2.000 individuos. De todos ellos, el 44,3% declara utilizar métodos de piratería a la hora de consumir contenidos audiovisuales. Estos resultados reflejan un claro aumento de estos hábitos, ya que el Barómetro OTT de GECA elabora también un informe trimestral sobre audiencias de las plataformas que compara dichos datos con los de mayo de 2021. En esta fecha, el 33,3% afirmó que en su casa se hacía uso de aplicaciones o páginas webs piratas para ver contenidos en cine, series o deportes. Al igual que como veremos más adelante en el estudio de EUIPO, oficina de la propiedad intelectual de la UE, esta encuesta destaca también la relación entre la edad y la piratería estableciendo una clara correlación, a mayor edad, menos consumo ilegal. Factores obvios como el mayor poder adquisitivo que se suele adquirir con los años o la mayor pericia de los jóvenes en tecnología provocan que el 75% de los usuarios de 18 a 24 años declara piratear frente a solo el 26% de los usuarios mayores de 55 años.

Fig.1

ACCESO ILEGAL DIGITAL (1)

Descienden prácticamente en todas las industrias los contenidos consumidos de forma ilegal, a excepción de Películas y Series, que aumenta. El valor de los contenidos aumenta ligeramente, por la subida del coste de los mismos.

	VOLUMEN 2022 (en millones de contenidos)		% individuos que acceden 2022	Variación con 2021	VALOR 2022 (en millones de Euros)	
Música	2.351	▼ (-3%)	32%	▼ (-15%)	10.272	▲ (+2%)
Películas	566	▲ (+9%)	24%	▼ (-4%)	6.072	▲ (+10%)
Videojuegos	325	▼ (-8%)	15%	▼ (-14%)	8.873	= 0%
Libros	540	▼ (-5%)	35%	▲ (+4%)	4.859	▼ (-4%)
Fútbol(2)	85	▼ (-3%)	9%	▲ (+2%)	246	▼ (-3%)
Series	986	▲ (+5%)	20%	▲ (+3%)	1.615	▲ (+6%)
Periódicos	266	▼ (-5%)	26%	▲ (+10%)	400	▼ (-5%)
Revistas	113	▼ (-8%)	17%	▲ (+12%)	265	▼ (-8%)
Partituras(3)	36	▼ (-7%)	4%	▼ (-29%)	456	▼ (-13%)
Imágenes	595	-	26%	-	714	-
Millones de contenidos	5.268	▼ (-1%)			Millones de Euros 33.056	▲ (+2%)

▲ Superior respecto a 2021
▼ Inferior respecto a 2021

(1) En el dato global no se incluye los datos de Imágenes, por ser un dato estimado siendo el primer año que se miden y no estar consolidado, pudiendo haber variaciones en próximas mediciones.
(2) El valor de la piratería del fútbol se ha calculado en base al número de hogares que piratean estos contenidos y al valor de las suscripciones de fútbol.
(3) Los datos de partituras son cualitativos debido a la insuficiencia muestral para su cálculo.

Unidades: porcentajes // Base: Total internautas Año 2022: (n=3506); Año 2021: (n=3422)

Observatorio de la piratería y hábitos de consumo de contenidos digitales 2022

Fig.2

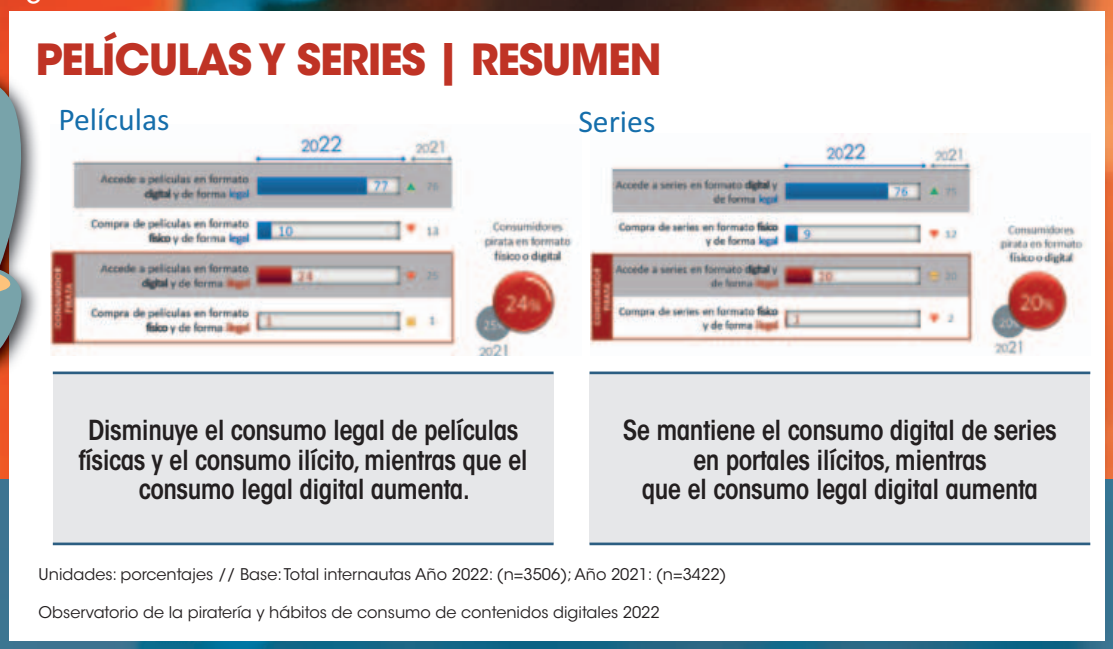

DE "LA MULA" AL *STREAMING*

Todos los datos y estudios apuntan hacia un crecimiento del volumen de la piratería. La compañía proveedora de datos y análisis GFK elaboró en el último trimestre de 2023 un informe detallado encargado por la Coalición de creadores e industrias de contenidos bajo el título "Observatorio 2022 de piratería y hábitos de consumo digitales", donde se comparan los resultados del año pasado con los de 2021. Tras una muestra de 3.506 entrevistas a residentes en España de entre 11 a 74 años, el estudio determina que, respecto al 2021, el porcentaje de personas que consumieron en 2022 películas en formato digital de manera legal aumentó ligeramente de un 76% a un 77%, mientras que el formato físico de forma legal disminuyó de un 13% a un 10%. Respecto al acceso digital a películas pirata, un porcentaje ínfimamente menor de personas infringieron

Fig.3

Fig.4

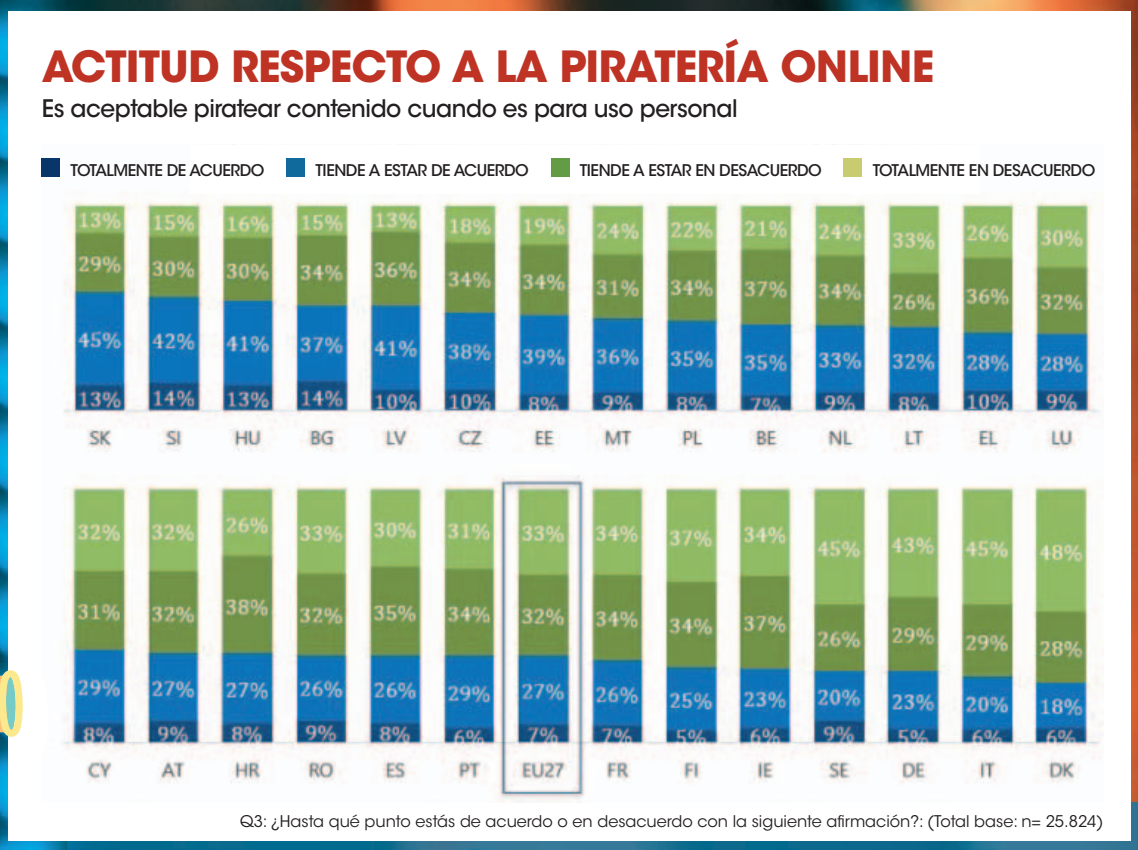

Q3: ¿Hasta qué punto estás de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente afirmación?: (Total base: n= 25.824)

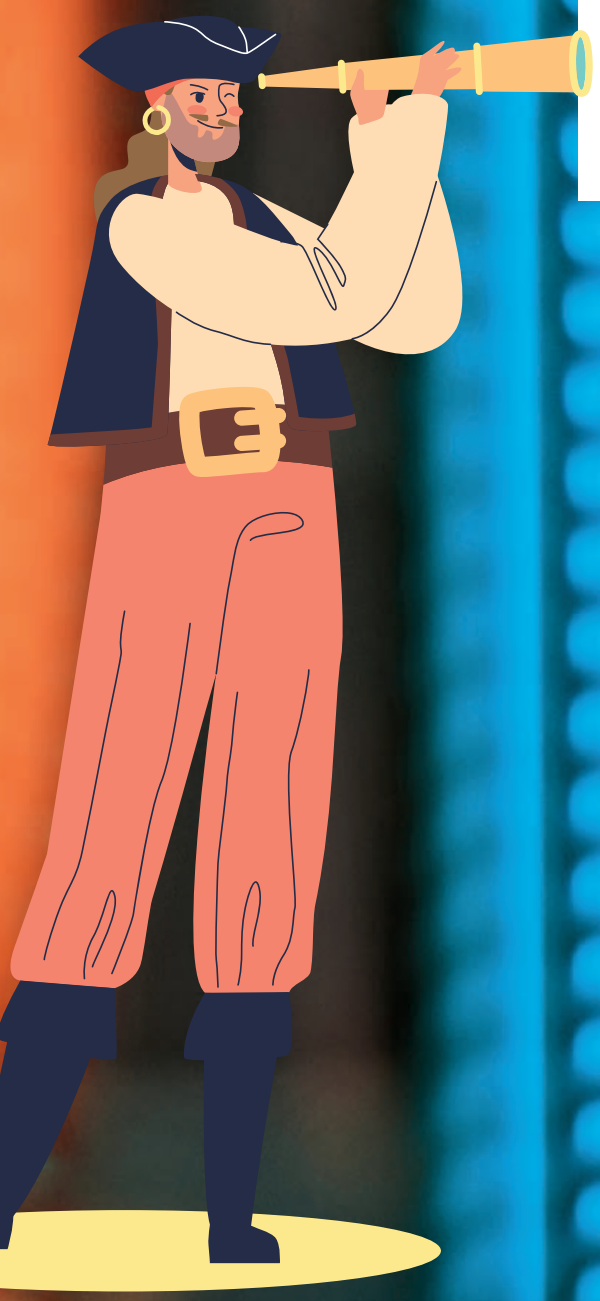

la ley, de un 25% a un 24%, y solo un 1 por ciento compró películas de manera ilícita en formato físico, -lo cual deja claro que internet es ahora el portal casi único de acceso a contenidos pirata. Abundando en estos datos, el informe también detalla que el número de personas que consumen de manera legal series en formato digital creció de un 75% a un 76%, cayendo el físico de un 12% a un 9%. Por su parte, el acceso ilícito a series por portales digitales se mantuvo de un año a otro (20%), y el físico disminuyó de un 2 a un 1%. Sin embargo, la realidad es que hay un porcentaje prácticamente igual de la población que piratea pero piratean considerablemente más. El estudio trae malas noticias para la industria audiovisual ya que determina una caída en prácticamente todas las industrias de los contenidos consumidos de forma ilegal, a excepción del audiovisual. En las películas se marca un crecimiento del 9%, con un volumen total de contenidos de 566 millones y en las series de un 5%, con un volumen de contenidos de 986 millones. Se arrojan algunas conclusiones alarmantes como que 5 de cada 10 españoles no sabe distinguir entre plataformas legales e ilegales.

ESPAÑA, EN LA MEDIA EUROPEA

A nivel europeo, EUIPO publicó a finales de septiembre un estudio que abunda en estos resultados, bajo el nombre "Vulneración de los derechos de autor en línea en la Unión Europea, películas, música, publicaciones, *software* y televisión, 2017-2022". El informe determina que la piratería digital creció un 3,3% en 2022, invirtiendo así la tendencia decreciente existente hasta 2021. La piratería televisiva copa un 48% de los accesos ilegales, destacando de manera especial las retransmisiones en directo, subiendo en un 15% en 2022, seguida de publicaciones (28%), las películas (11%), el *software* (7%) y la música (6%). En el caso de las películas, el incremento de 2021 a 2022 ha sido un notable 17%, la inmensa mayoría por *streaming*. La media de la UE es de 1,1 accesos ilegales al mes. Ese aumento supone acabar con una buena racha de varios años y marca de manera negativa un preocupante cambio de tendencia, en 2018 la piratería en cine bajó un 10,7, en 2019 un 11,1 y en 2020 y 2021 se produjeron significativos descensos del 28 y el 18 por ciento respectivamente. En el caso de nuestro país parece producirse una paradoja. En otro ›

Fig.5

ACCESO INTENCIONADO A CONTENIDO ILEGAL

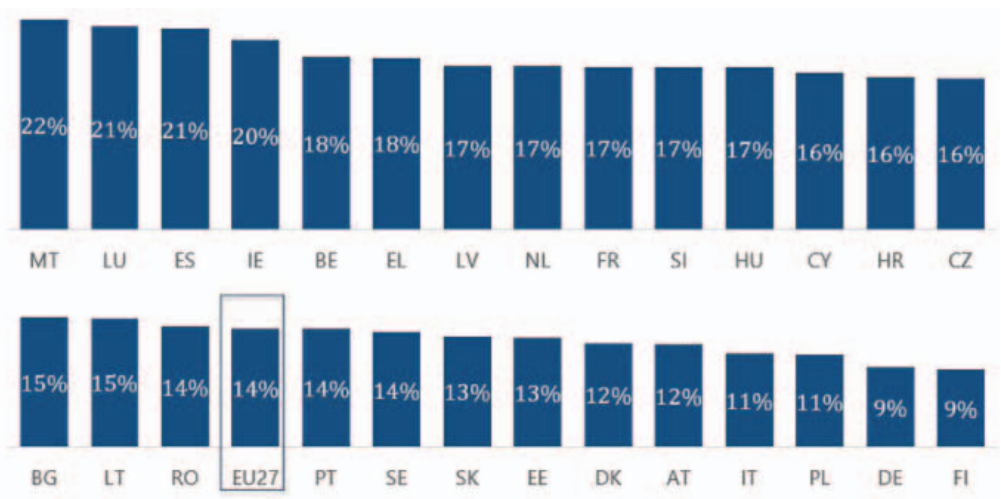

Q4b: Durante los últimos 12 meses, has pirateado de manera consciente? (Total base: n= 25.824) – Porcentaje sí

estudio publicado este mismo año por EUIPO titulado "European Citizens and Intellectual Property: Perception, Awareness and Behaviour" vemos cómo, por una parte, los españoles se sitúan exactamente en el mismo porcentaje que la media europea en su actitud respecto a la piratería ya que un 34% está de acuerdo en que es aceptable cuando es "para uso personal", lo cual significa que un 66% es consciente de que es ilícito. Sin embargo, nuestro país es el tercero del continente en el que más personas, un 21%, reconocen acceder a contenidos pirata de manera consciente, siete puntos por encima de la media europea lo cual no nos deja en buen lugar. Sin embargo, la noticia consoladora es que nos situamos exactamente en la media europea de accesos mensuales por usuario a contenido ilegal de películas con 1,1.

En la presentación del Observatorio de 2021, en septiembre de 2022, el entonces ministro de cultura, Miquel Iceta, prometió al sector la creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, un compromiso del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Su objetivo, anunció, sería reforzar y modernizar la actividad administrativa del Estado en materia de propiedad intelectual, la cual supone "un pilar fundamental de las Industrias Culturales y Creativas". Remarcó entonces que éstas aportan un 3,4% del PIB, según la Cuenta Satélite de la Cultura, y constituyen un sector estratégico de desarrollo social y económico, así como una herramienta de cohesión social y de proyección de una imagen positiva de España en el mundo. Un año y medio después, dicha oficina sigue sin existir. El único paso en la buena dirección que la industria sí ha podido aplaudir es el lanzamiento el pasado octubre de la campaña "Me gusta, lo pago", dirigida especialmente a los jóvenes de entre 19 y 39 años, en redes sociales y otros canales como prensa, radio y televisión.

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS REGULACIONES

Las infracciones relacionadas con la piratería en España se tratan principalmente en la Ley de Propiedad Intelectual, y las sanciones se aplican a través de procedimientos civiles y administrativos, no a través del Código Penal. En ese sentido, la Ley 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual (LPI), es una de las leyes fundamentales en este ámbito. Establece los derechos de los titulares de propiedad intelectual y las sanciones para aquellos que los infringen. Esta ley abarca diversas áreas,

Fig.6

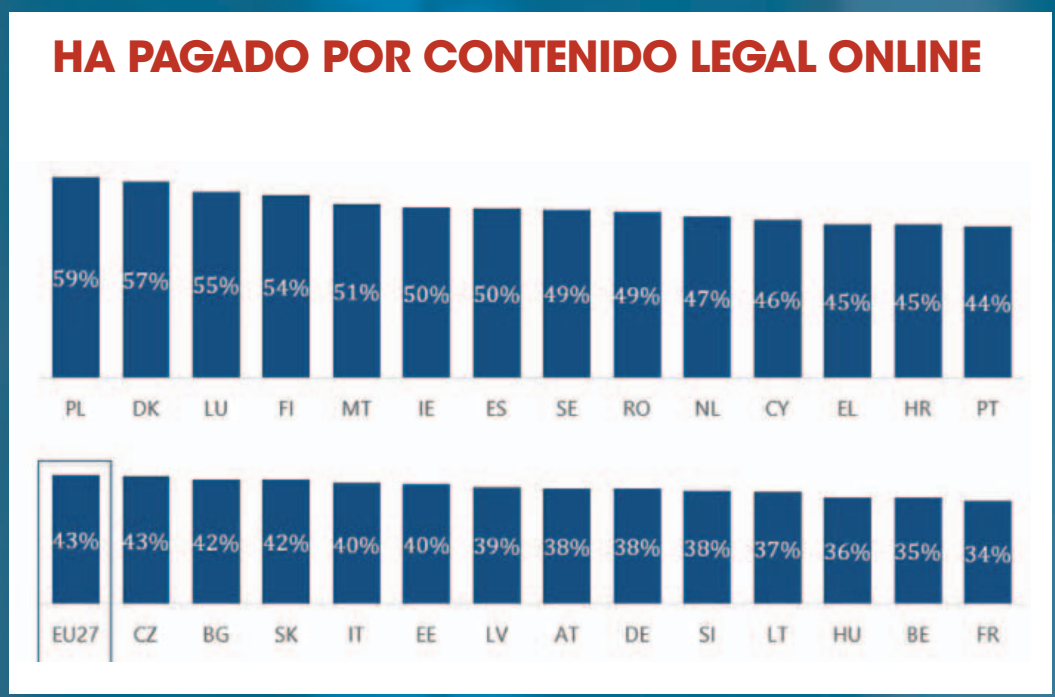

incluyendo derechos de autor, derechos conexos, derechos de propiedad industrial, y la gestión colectiva de derechos. Hasta la fecha, la LPI ha sufrido diversas modificaciones, pero destacan dos de gran importancia que obedecieron a los desafíos planteados por la evolución tecnológica, con un enfoque especial en la piratería en línea y la distribución ilegal de contenidos. La reforma de 2015 mediante la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, que introdujo cambios significativos en áreas como la compensación por copia privada y la gestión de derechos de propiedad intelectual. Además, estableció la creación de la Comisión de Propiedad Intelectual, una entidad responsable de la resolución de conflictos y la aplicación de medidas contra la infracción en línea, que fue objeto de controversia, con preocupaciones sobre su capacidad para equilibrar los intereses de los titulares de derechos y los usuarios. La reforma de 2019, realizada a través del Real Decreto-ley 2/2018, de 20 de abril, motivada especialmente para armonizar la ley con la normativa europea, pues debía cumplir con la Directiva de Derechos de Autor en el Mercado Único Digital de la Unión Europea. Las modificaciones más importantes aquí afectaron a la responsabilidad de las plataformas en línea, estableciéndose medidas para que compartieran responsabilidad en la protección de derechos de propiedad intelectual. Esto generó discusiones sobre el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la libertad de expresión en internet. La tensión entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la preservación de la libertad *online* ha sido un tema constante en estas discusiones. En relación a esto, existe también otra ley aún vigente que en su día fue muy mediática y cambió de lleno la forma en la que teníamos de ver las películas a través de internet: la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, conocida popularmente como "Ley Sinde". Entre otras cosas, la normativa, que se creó para combatir la infracción de los derechos de propiedad intelectual en internet, permite cerrar sitios *web* que infringen derechos de propiedad intelectual, lo que trajo consigo el fin de conocidos *sites* que permitían ver películas en streaming de forma ilegal.

¿QUÉ CASTIGA EL CÓDIGO PENAL?

Por otro lado, aunque no hay artículos que mencionen específicamente la palabra piratería, existen actos -relacionados con la violación de los derechos de propiedad intelectual- que pueden tipificarse como delitos bajo el Código Penal: El delito de apropiación indebida, que figura en artículo 252 del Código Penal, puede aplicarse si hay un uso inadecuado de obras protegidas por derechos de autor con la intención de obtener un beneficio económico. Además, el delito de falsificación de documentos, tipificado en artículo 392 y los que le suceden del Código Penal, puede aplicarse si la piratería implica la creación o distribución de copias falsificadas o alteradas. Pero sin duda, los más importantes son los delitos contra la propiedad intelectual e industrial que figuran en el artículo 270 y siguientes del Código Penal. Este conjunto de disposiciones trata sobre la protección penal de los derechos de propiedad intelectual e industrial: El artículo 270.1 del Código Penal castiga el que podría denominarse como delito de piratería genérico; quien explote una obra literaria, artística o científica para obtener beneficio sin autorización de su titular. Mientras que el 270.2 tipifica las conductas de quien "facilite de modo activo y no neutral" el acceso a obras pirata, entrando aquí las páginas *web* que ofrecen listados con enlaces a estos contenidos. Aunque aquí la aplicación práctica es lo complicado, ya que la mayoría de las veces, los servidores que alojan estos archivos y las páginas *web* proceden de terceros países, dificultando con ello operar a las autoridades. En relación a esto, el delito de piratería genérico está castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. El delito de venta ambulante se sanciona con la pena de prisión de seis meses a dos años. Sin embargo, según las circunstancias del culpable y la cuantía del beneficio económico, la pena puede variar. Por ese motivo, hay que sumarles los artículos 271 y 272 del Código Penal, destinados a abordar circunstancias especiales de los delitos y la responsabilidad civil derivada de los mismos. Por un lado, el artículo 271 castiga los delitos de piratería agravados para aplicar penas superiores a quienes incumplan el artículo 270 sumado a otras circunstancias, como la especial transcendencia del beneficio económico; la especial gravedad de los hechos atendiendo a las circunstancias del caso; la pertenencia a una organización que tuviese como finalidad la piratería o que se utilice a menores de edad en la realización de estos delitos. En esos casos, la pena de prisión es de entre dos a seis años, y puede incluir una inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito. BO

©iStock (4); Shutterstock (1)